



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

Tesis

**“EL DELITO DE ABORTO Y SUS IMPLICANCIAS
EN EL DERECHO A LA VIDA”**

Presentado por: HILDA HAYDE HOYOS AYALA

Asesora: Dra. LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2016

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la oportunidad de culminar satisfactoriamente mis estudios; para mi familia mi agradecimiento por el apoyo brindado y por la confianza depositada en mi persona, los cuales sean constituido en alicientes para alcanzar este Grado Académico.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal	01
1.1.1	Delito de Aborto	01
1.1.2	Derecho a la Vida	04
1.2	Marco Teórico	15
1.2.1	Delito de Aborto	15
1.2.2	Derecho a la Vida	23
1.3	Investigaciones	30
1.3.1	Investigaciones Nacionales.....	30
1.3.2	Investigaciones Internacionales	32
1.4	Marco conceptual	34

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	38
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	38
2.1.2	Antecedentes Teóricos	41
2.1.3	Definición del Problema.....	42
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	43
2.2.1	Finalidad	43
2.2.2	Objetivo General y Específicos	43
2.2.3	Delimitación del Estudio	44
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	45

2.3	Hipótesis y Variables.....	45
2.3.1	Supuestos Teóricos.....	45
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	46
2.3.3	Variables e Indicadores	47

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	49
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	51
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	51
3.4	Procesamiento de Datos.....	51

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	53
4.2	Contrastación de Hipótesis	68

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Discusión	81
5.2	Conclusiones	83
5.3	Recomendaciones.....	84

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

RESUMEN

Actualmente el aborto en el Perú es ilegal salvo en caso de amenaza a la vida o salud de la mujer. La pena para una mujer que consiente un aborto puede ser de hasta dos años de prisión pero esto no sucede en la práctica, ya que no existe ni ha existido ningún caso de mujer alguna que haya sido encarcelada por abortar. La pena para una persona que realiza un aborto inducido ilegal puede ser de uno a cinco años de prisión.

Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: *delito de aborto y derecho a la vida*, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis.

Finalmente, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

Palabras Claves: Delito de aborto, Implicancias, Derecho a la vida, Defensa de la persona humana, Autoaborto, Aborto consentido, Aborto terapéutico

ABSTRACT

Currently abortion in Peru is illegal except in case of threat to the life or health of women. The penalty for a woman who consents to an abortion can be up to two years in prison, but this does not happen in practice, since there is no case of any woman who has been imprisoned for abortion. The penalty for a person performing an illegal induced abortion can be one to five years in prison.

With regard to the collection of information from the theoretical framework, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: abortion crime and the right to life, which clarifies the topic in question, as well as broadening the panorama Of study with the contribution of the same; Supported by the use of bibliographic citations that validate the research. In sum, with respect to the field work, it was found that the technique and instrument used, facilitated the development of the study, culminating this part with the contrastation of the hypotheses.

Finally, the objectives set in the research have been fully achieved, as also the data found in the study facilitated the achievement of the same. It is also worth mentioning that for the development of the research, the scheme outlined in each of the chapters did didactic the presentation of the research, as well as fully understood the scope of this research.

Keywords: Abortion crime, Implications, Right to life, Human rights, Self-determination, Abortion consented, Therapeutic abortion

INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco histórico, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *delito de aborto y derecho a la vida*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables, supuestos teóricos y variables e indicadores.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis.

Capítulo V: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO LEGAL

1.1.1 Delito de Aborto

- **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

- **Código Penal**

Artículo 114.- Autoaborto.- La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años o con prestación de servicio comunitario de 52 a ciento 4 jornadas.

Artículo 115.- Aborto consentido.- El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 2 ni mayor de 5 años.

Artículo 116.- Aborto sin consentimiento. El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 5 ni mayor de 10 años.

Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto.- El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar

el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115º y 116º e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4 y 8.

Artículo 118.- Aborto preterintencional.- El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años, o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas.

Artículo 119.- Aborto terapéutico.- No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

1.1.2 Derecho a la Vida

➤ **Constitución Política del Perú**

TÍTULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD:
Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Art. 6.- Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Art. 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Art. 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

➤ **Código Civil**

SECCIÓN PRIMERA: PERSONAS NATURALES: Título I:
Principio de la persona.

Art. 1.- Principio de la persona y sujeto de derecho. La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

Art. 2º.- Reconocimiento judicial del embarazo o del parto. La mujer puede solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, con citación de las personas que tengan interés en el nacimiento.

La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por indicación de la solicitante o a criterio del juez, pueden tener derechos que resulten afectados. El juez puede ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición.

Art. 3.- Goce de los derechos civiles. Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Art. 4.- Igualdad de derechos entre varón y mujer. El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Art. 5.- Irrenunciabilidad de derecho civiles. El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 7.- Limitación a la donación de partes del cuerpo humano. La donación de partes del cuerpo o de órganos o tejidos que no se regeneran no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal

disposición está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante.

Art. 8.- Actos de disposición pos mortem. Es válido el acto por el cual una persona dispone altruistamente de todo o parte de su cuerpo para que sea utilizado, después de su muerte, con fines de interés social o para la prolongación de la vida humana.

La disposición favorece sólo a la persona designada como beneficiaria o a instituciones científicas, docentes, hospitalarias o bancos de órganos o tejidos que no persigan fines de lucro.

Art. 17.- Acción por violación de derechos personales. La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria.

Art. 19.- Deber y derecho al nombre. Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Éste incluye los apellidos.

Apellidos del hijo. Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

Art. 21.- Inscripción del nacimiento. Cuando el padre o la madre efectúen separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre

de la persona, con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

Art. 22.- Apellidos del hijo adoptado. El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes.

➤ **Ley 26842**

Art. 8º.- Toda persona tiene derecho a recibir órganos o tejidos de seres humanos vivos, de cadáveres o de animales para conservar su vida o recuperar su salud. Puede, así mismo, disponer a título gratuito de sus órganos y tejidos con fines de transporte, injerto o transfusión, siempre que ello no ocasione grave perjuicio a su salud o comprometa su vida.

La disposición de órganos y tejidos de seres humanos vivos está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante. Los representantes de los incapaces, comprendidos dentro de los alcances del artículo 4º de esta ley, carecen de capacidad legal para otorgarlo.

Para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres se estará a lo declarado en el documento nacional de identidad, salvo declaración posterior en contrario hecha en vida por el fallecido que conste de manera indubitable y los casos previstos en el artículo 110 de la presente ley.

En caso de muerte de una persona, sin que ésta haya expresado en vida su voluntad de donar sus órganos o tejidos, o su negativa de hacerlo, corresponde a sus familiares más cercanos disponerlo.

➤ **Ley 28189**

Art. 2º.- garantías y principios. Son garantías y principios de la donación y trasplantes de órganos y tejidos.

1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.
2. La voluntariedad, altruismo, solidaridad, gratuidad, ausencia de ánimo de lucro y el anonimato.
3. La equidad en la selección y el acceso oportuno al trasplante de los posibles receptores.
4. La adopción de medidas necesarias para minimizar la posibilidad de transmisión de enfermedades u otros riesgos a la vida o a la salud y asegurar las máximas posibilidades de éxito de trasplante.
5. El establecimiento de sistemas de evaluación y control.

➤ **Código de los Niños y Adolescentes**

Art. 6.- A la identidad. El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un

nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescentes se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

➤ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Art. 1º.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7º.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación

➤ **Código Penal**

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL. DELITOS:
TÍTULO I: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA
SALUD. Capítulo II: Aborto.

Art. 114.- Autoaborto.- La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Artículo 115.- Aborto consentido. El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 116.- Aborto sin consentimiento. El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto. El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115º y 116º e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4 y 8.

Artículo 118.- Aborto preterintencional. El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

Artículo 119.- Aborto terapéutico. No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o

2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Artículo 121.- Lesiones graves. El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Art. 121-A.- Formas agravadas.- El menor como víctima. En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5.

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.

Artículo 122.- Lesiones leves. El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 122° A.- Formas agravadas.- El menor como víctima. En el caso previsto en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5.

Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Delito de Aborto

Analizando la información relacionada con el tema encontramos que los especialistas tienen diferentes puntos de vista respecto al aborto, tal es así que en referencia a esta temática se encuentra a **ESPINOZA, Edwin (2013)** quien informa lo siguiente: La palabra aborto deriva de la expresión latina Abortus: Ab=mal, Ortus=nacimiento, es decir parto anticipado, privación de nacimiento, nacimiento antes del tiempo.

Al respecto, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico tutela la vida humana dependiente, es decir aquella vida que no tiene la calidad de persona, es un ser concebido pero no nacido, una esperanza de vida intra uterina. El feto no es todavía una persona humana, pero tampoco es una cosa. El feto solo deviene en persona con el nacimiento, por lo que su aniquilamiento no constituye delito de homicidio.

De este modo, se deduce que el delito de aborto es: ***Lo que se comete de forma intencional, siendo un obstáculo para el embarazo, el cual produce la muerte del embrión dentro del vientre de la madre.***

Además, agrega que es ***la paralización dolosa del proceso fisiológico del embarazo originando la muerte del fruto de la concepción dentro o fuera del claustro materno, viable o no.*** (p. 10)

Asimismo, para **JIMENEZ DE ASUA, Luis (2014)** refiere que el aborto es: ***"La precoz expulsión del producto, con el fin de que este sea desprendido; desde otra perspectiva el aborto es la destrucción del feto en cualquier momento de la gestación, sea el caso de la separación violenta del producto o por destrucción en el vientre de la madre. Además, según el tiempo en que se produzca el aborto este puede ser ovular, embrionario o fetal".*** (p.267)

Según **CAMPOS, Jony (2013)** el aborto es: ***"La muerte del embrión, aun estando en el vientre de la madre"***

El sujeto pasivo es el no nacido, el feto o nasciturus. Sujeto Activo va a depender del tipo en el que nos encontremos.

Además, el autor explica que el aborto existe siempre y cuando el feto este vivo, de ser lo contrario sería un error en el objeto, o un delito imposible, dado que si no está vivo no hay vida que proteger, por tanto no hay bien jurídico al cual salvaguardar.

También es necesario que el que feto este dentro de la madre para decir que existe aborto, de lo contrario, al haber nacido cualquier tentativa contra su vida sería homicidio. (p. 1)

De igual manera, **CUELLO CALÓN, Eugenio (2010)** define el aborto de la siguiente manera: "***El fallecimiento del producto de la concepción en cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la gestación, con o sin expulsión del vientre materno***".

No obstante, con la admisión el castigo del aborto no terminan los problemas sobre su punibilidad, ya que se discrepa respecto a qué título delictivo se debe castigar. Para unos, corresponde que se lo incluya entre los delitos contra las familias o contra el orden de éstas y la moralidad pública. Otros ven en el aborto un atentado a la integridad y sanidad de la estirpe, porque atenta contra la maternidad como fuente perenne de la vida del individuo y de la especie, y por ello constituye una ofensa a la vida de la raza y, así, de la Nación y del Estado.

Por ende, los medios para cometer el delito de aborto pueden ser, entre otros: mecánicos (masajes al útero), químicos (empleo de quinina, ergotina, cornezuelo, etc.), traumáticos (golpes), quirúrgicos (perforación del útero, tratamiento cesáreo, etc.), afectivos (ansiedad, miedo, terror, cólera, etc.).

Sin embargo, para los efectos penales, cualquiera puede ser la naturaleza de los medios empleados, pues la ley no ha señalado

medios exclusivos para tal comisión. La falta de idoneidad del medio empleado configura un delito imposible de hecho.

No se puede negar que la punibilidad del aborto se vincula a los intereses demográficos y económicos de los pueblos, pero esto, por lo menos en alguna medida, también se puede decir respecto de otros delitos contra la vida o la integridad personal de los individuos. Lo que primordial y esencialmente señala la criminalidad del aborto es que lesiona el incuestionable derecho a la vida de un ser al que la propia legislación le reconoce la calidad de persona. (p. 69)

Por su parte, el especialista **DWORKIN, Ronald (2011)** argumenta en favor de la impunidad del aborto: Que el feto forma una parte del cuerpo de la madre; la ineficacia de la pena para evitar la realización de abortos; el aborto es una ley de excepción contraria a las clases humildes; la necesidad de proteger la vida y la salud de las mujeres que, ante la ilicitud de su hecho, recurren a procedimientos riesgosos o a la actuación de personas inescrupulosas o inexpertas.

Desde luego, el mismo autor alega en favor de la sanción del aborto:

- El derecho a disponer de la propia vida, no justifica el ataque a ese bien llevado por un tercero.
- Si bien es cierto que el feto no es un ser semejante jurídicamente a la persona individual, no lo es menos que muchas legislaciones, que otorgan a la persona por nacer derechos que quedan supeditados a su nacimiento.

- El hecho de que un delito escape frecuentemente a la efectiva aplicación de la amenaza penal, no es un argumento de peso.
- La moralidad sexual se relajaría totalmente, al desaparecer uno de los frenos que más la detiene.
- Los riesgos inherentes a la práctica del aborto no desaparecen por el hecho de que las intervenciones sean practicadas por médicos, y en cambio, el número de aquéllos aumenta enormemente.

De este modo, se deduce que el aborto es la interrupción del embarazo, dando muerte al feto. Se utiliza esta última expresión para situar el concepto jurídico al margen de los distinguos que la medicina hace sobre el momento en que el huevo es considerado feto. El delito existe tanto si la preñez proviene de fecundación material como de inseminación artificial. Aun cuando lo natural es que el feto muerto se desprenda del cuerpo de la madre y sea expulsado, ello puede no ocurrir, particularmente en los casos de muerte de la abortada. Pero la expulsión o no expulsión del feto no forma parte del hecho aborto, por lo que el delito se consuma en el momento de destruir la vida que se encuentra dentro del útero que es el objeto de la tutela penal.

Desde luego, los autores distinguen el concepto del aborto, en sentido jurídico, del médico legal. El primero es el que hemos dado. El segundo consiste en la expulsión del feto provocada prematuramente.

Entonces, debe tratarse de feto vivo, porque el delito consiste en causar su muerte. Pero no es indispensable que la muerte se

produzca dentro del seno materno; puede ser el feto expulsado con vida y morir, sin mediar hecho alguno posterior, como resultado de la expulsión prematura provocada por el aborto.

Es así que cuando la muerte es causada por la expulsión prematura consecuente con la interrupción del embarazo, se configura el aborto; si el ser nace con vida, aunque sea precaria, es así que se causa la muerte durante el nacimiento o por un acto posterior a él, esa muerte, es un homicidio.

Sí, no obstante las maniobras tendientes a interrumpir prematuramente el proceso de la gestación y matar al feto, el ser sigue viviendo, dentro o fuera del seno materno, sólo se puede configurar una tentativa de aborto. Si esta última es ejecutada por la propia mujer no es punible.

También carece de significado para la ley el tiempo transcurrido desde la gestación: es suficiente y necesario el estado de gravidez, lo que equivale a decir la existencia del feto, presupuesto lógico e indispensable del aborto. (pp. 92-93)

Lo dicho es válido como noción material, objetiva, del aborto, prescindente de la persona del autor, de su culpabilidad y de la voluntad de la víctima, elementos con los que se configuran las distintas modalidades del aborto previstas en el Código.

Por otra parte, la pena que corresponde a los médicos, cirujanos, parteras o boticarios que abusaran de su arte para causar el aborto o que ayuden a causarlo. Las penas privativas de

la libertad, según que el aborto se cause con o sin el consentimiento de la mujer. El agravamiento consiste en la inhabilitación especial por doble tiempo de la condena.

La ley refiere que el profesional abuse de su ciencia para causar el aborto o cooperar a causarlo. Esa exigencia legal supone la intervención maliciosa del profesional para causar el aborto o cooperar a provocarlo. (Ibíd. p. 94)

Por otro lado, **FONTÁN BALESTRA, Carlos (2012)** señala que el objeto de la protección penal es la vida del embrión, ser concebido, pero no nacido; una expectativa de vida humana que se alcanzará, con la culminación del proceso de gestación e iniciara el nacimiento.

Por otro lado, el autor en referencia manifiesta que la mujer que ha aceptado que le practiquen un aborto no es jurídicamente víctima de él, sino que lo es el feto, dado que la vida de este último es el único bien protegido. Es así que el daño que pudieran aparear las maniobras dolosas de un tercero no está protegido, dado que la madre confiere una sola calidad: que es la de victimaria. (p. 68)

Con relación al tema el especialista **LÉVANO VÉLIZ, Pablo Ernesto (2015)** explica que según sus investigaciones, el aborto se ha transformado en un fenómeno criminal que va en aumento, y que ni la iglesia ni las leyes han podido detenerlo. Por lo tanto desde una perspectiva social se considera que para erradicar las prácticas abortivas, se deben propagar los métodos

anticonceptivos, el cual tiene como consecuencia la planificación familiar. Por ende, se pretende ampliar la orientación en cuanto al tema, de este modo poder vencer la resistencia de las mujeres que tienen una mala educación sexual; las cuales muchas de ellas desconfían de los métodos anticonceptivos y prefieren no usarlos, sin embargo están dispuestas a sufrir el aborto cuando quedan embarazadas.

Es importante señalar que este es un tema de trascendental importancia ya que la vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde su concepción, es decir, desde el momento de su existencia, por tanto debemos recordar que al ser humano se le deben reconocer sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho de todo ser humano, a la vida.

Es así que el derecho a la vida, le concierne a la persona por su sola condición humana, es un derecho fundamental y congénito que le pertenece desde su origen, lo cual biológicamente ocurre a partir del momento de la concepción, debiendo replantearse los marcos normativos a efectos que la represión del delito de aborto, a la vez que efectúe su objetivo de prevención general y especial, no afecte en modo alguno, el derecho de dignidad tanto de la madre gestante, como la de su hijo en formación.

Finalmente se puede decir que el aborto es un grave atentado contra el derecho a la vida de las personas. Por ello se sustenta que el feto tiene vida desde el momento de la concepción, es por

eso que el aborto es un atentado contra el derecho a la vida del ser humano. (p. 16)

1.2.2 Derecho a la vida

En la revisión de la información relacionada con el derecho a la vida, se encuentra que el especialista **TORRES VÁSQUEZ, Aníbal (2012)** explica que: *"El derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos causados o derivados de las conexiones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta medida se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo"*.

Asimismo, la aplicación del derecho debe constituir entonces en la culminación de un proceso lógico mental que se da desde una regla general hasta la adopción de una decisión particular, de este modo la aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, como declaración de la vigencia del derecho.

Pero el supuesto de hecho de la norma es siempre de carácter general en relación a la descripción al cual habrá de ser aplicado, surge entonces la necesidad de subsumir adecuadamente este último dentro de aquél, lo que se consigue a través de la interpretación. La norma jurídica en las que el derecho vigente se encuentra plasmado se expresa mediante el lenguaje, pero este – lenguaje- muchas veces puede no ser claro, y las normas jurídicas, por tener para expresarse, no escapan a esta posibilidad, a lo que ayuda la diversidad de los hechos. (p. 242)

Para **BERNALES BALLESTEROS, Enrique (2013)** *el derecho a la vida es el centro de todos los valores y el supuesto básico de la presencia de una disposición mínima en la sociedad.*

Además refiere que la vida tiene un reconocimiento negativo en la prohibición de matar. Es una forma de protección mínima. Pero lo central en sentido afirmativo es que tiene una protección activa que se expresa en las diferentes formas de desarrollo que se da a la persona. (p. 113)

De igual manera, el autor **CABANELLAS, Guillermo (2010)** manifiesta que *tan esencial y natural se estima la facultad de mantener y proteger la existencia con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales (que con la represión del aborto se afirma hasta antes del nacimiento), no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta época muy recientemente; aún cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integración corporal.* (p. 570)

Además, **ZETA DEL POZO, Rosa (2014)** define el derecho a la vida como: *"Un derecho único del hombre, un derecho primaria, es la situación en la que se ejecutan todos los derechos de la persona humana, que se explican de manera exacta en una diversidad de documentos de carácter nacional e internacional'.*

No obstante, este conocimiento se cuestiona cuando se trata de aplicarlo a los inocentes concebidos no nacidos; no se considera el respeto al derecho inalienable de la vida que estos tienen. (p. 1)

Por otro lado, la **COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, (2011)** resalta que: El pleno respeto del derecho a la vida envuelve la prohibición a cualquier agente, funcionario o autoridad estatal, o particular que proceda bajo las órdenes o con la aprobación directa, indirecta o circunstancial de las autoridades del Estado, de atentar contra ella, por cualquier medio y en cualquier acontecimiento, con excepción de la pena de muerte aplicada en estricta concordancia con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

También agrega que la vida tiene varios elementos; la vida humana en sus formas físicas y mentales, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida en el ambiente que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Es así que al ser regulado este derecho son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como lo más importante al momento de ser reguladas, es decir, el cumplimiento correcto de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el hombre no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

Además, informa que muchas de las formas aludidas son también derechos constitucionales bajo la denominación de

“fundamentales”, que es la que emplea la Carta Magna de 1993, las cuales presenta a continuación:

- El derecho a la libertad de expresión, que es consustancial a la vida intelectual y espiritual de la persona.
- Los derechos a la intimidad personal y familiar, que están vinculados al mantenimiento de la vida misma entendida no sólo en el sentido material sino también emocional e intelectual.

El inciso que se ha comentado refiere también al derecho a la identidad que comprende distintos contenidos para la persona:

- Primero: A su identidad en el sentido de identificación, lo que incluye su nombre y seudónimo, sus registros legalmente establecidos (de seguridad social, de ciudadanía, etc.) y los títulos y demás beneficios que contribuyen a darle ubicación y significación en la sociedad (grados, títulos, condecoraciones, reconocimientos, etc.). Es así que estos elementos conforman la identidad individual en sociedad, esta es la manera de distinguirse de los demás. Tanto el nombre como el seudónimo han sido extensamente tratados en el Código Civil.
- Segundo: Aspectos familiares de su identidad, es decir, pertenece a la sociedad porque forma parte de una familia, institución natural y esencial de la sociedad, como dice el art. 4 de la Constitución.
- Tercero: Aspectos psicológicos de la identidad; es decir, al derecho a mantener una propia percepción de sí mismo, asumiéndola en su relación con los demás. Esto incluye

identidades de sexo, raza, culturales, religiosas, familiares y, en general, creencias, costumbres y modos de actuar, es así como se da la identidad propia a la persona.

Cabe mencionar que la identidad, comprende varios elementos de identificación, estos son importantes para el desenvolvimiento individual y de la vida en sociedad del ser humano. (p. 1)

Cabe señalar que en este inciso la integridad tiene tres contenidos expresos: moral, psíquica y física. La integridad física es el derecho que tiene la persona a la intangibilidad de los diversos elementos que componen su dimensión física, entre ellos están:

- La integridad corporal: La preservación de sus órganos, partes y tejidos tanto en cantidad como en calidad.
- La integridad funcional, que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que median en ellas. La integridad física puede permanecer y, sin embargo, haberse alterado la capacidad funcional.
- La salud integral, concierne a la integridad corporal y funcional, además al funcionamiento y la previsión de un futuro positivo para el organismo humano.

Es por eso, que la integridad física ha sido tratada en el Código Civil Peruano. El Art. 5 dice que es irrenunciable y no puede ser objeto de cesión, aún cuando puede hacerse excepción a la irrenunciabilidad en ciertas hipótesis previstas en el art. 6 de dicho cuerpo jurídico.

Sin embargo, los artículos 6 al 12 del Código Civil se refieren casi exclusivamente a la integridad corporal. Asimismo, en el art. 7, donación de partes del cuerpo, establece que no debe perjudicar gravemente la salud ni reducir el tiempo de vida del donante. Como podemos apreciar esta es una evidente alusión a la salud integral que, por su propia definición, incluye a la integridad funcional.

No obstante, la norma se refiere sólo a la donación no se regeneran, sin embargo el problema también puede presentarse en los regenerables: solo con imaginar la donación de una cantidad significativa de sangre.

En cuanto a la psíquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, como las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Con la tecnología médica y psicológica hoy se pueden afectar o hacer perder todas o algunas de estas capacidades en diverso grado, a través de métodos de uso público. Cualquier trato que cause estas incapacidades atentará directamente contra el derecho de integridad psíquica.
(p. 56)

Con lo relacionado al límite temporal del inicio o conclusión de la vida humana, el especialista **FELLINI ZULITA**, quien es citado por **VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2011)** señala lo siguiente: Para tratar este tema se debe tener en cuenta los modernos procedimientos especiales como la fecundación, el embrión humano no implantado en el seno materno y procreación asistida. Sin embargo, estas cuestiones aun serán tratadas en el futuro, pero deben ser analizadas teniendo en cuenta las problemáticas de la vida y de la muerte de la persona humana, la que ha adquirido y adquirirá nuevas dimensiones a través de los progresos de la ciencia. Esto se desarrollará desde la protección de los embriones, pasando por la tecnología genética y el derecho de trasplante hasta lo cuestionado como ayuda a morir, que se planteará de distintas maneras debido a la moderna medicina intensiva. (p. 17)

De igual modo, **SERRANO GÓMEZ Alfonso y, Alfonso SERRANO MAILLO (2014)** manifiestan que el Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social inseparablemente unido y de carácter dinámico. En este sentido, "por ser un proceso dinámico, no se podría afirmar la existencia de un punto exacto de cuándo comienza la vida humana". Además, su valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que se haga de su titular o de la distinción de la capacidad física o mental. La vida "es el conjunto de funciones psicológicas y biológicas propias de la persona natural".

No obstante, la vida no se resume a una realidad naturalística bio-fisiológica, sino aquella solo conforma su *sustrato natural* y

contemplada con criterios *valorativos* como la dignidad humana, considerársela como “una forma específica de vivir”, es decir, vivir adecuadamente en condiciones dignas, entender a la persona como un ser único e irreparable, dotado de capacidad, de sentimiento y orientarse conforme a valores. Estas exigencias deben tenerse en cuenta especialmente en la medicina moderna y la bioética, al momento de tratar temas como la clonación humana, el genoma humano y la manipulación genética humana. (p. 9)

Es así que **DONNA, Edgardo Alberto (2010)** expresa que en el delito de homicidio no solo se protege de manera única el bien jurídico vida humana sino por su propia naturaleza compleja implica la protección de otros bienes jurídicos como la integridad personal y la dignidad humana. (p. 19)

Finalmente el derecho a la vida deberá ser protegido y respetado desde el primer momento de su existencia. Es así que el ser humano desde el instante que es concebido, se le debe reconocer su derecho como persona.

1.3 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

1.3.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Privada Antenor Orrego (Trujillo - Perú)**

Autor: BACILIO ESCOBEDO, María de Fátima - para optar el título profesional de Abogada.

Tema: "El Aborto Sentimental en el Código Penal Peruano" (2015)

Resumen:

Esta tesis, responde a la existencia de un vacío legal en el artículo 120 ab initio del Código Penal al referirse solo a la violación fuera del matrimonio, excluyendo la realizada dentro de este. Esta diferenciación infringe los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad de la pena en el derecho penal.

Por ello, se realizó un análisis jurídico exhaustivo del referido vacío legal, evidenciándose que la esposa víctima de violación sexual, resultara embarazada; y está, ejerciendo su libertad de maternidad, decidiera abortar no le alcanza el tipo privilegiado de aborto "sentimental" sin embargo es acreedora del delito de aborto consentido.

Por tal motivo, se propone: si se decide mantener el aborto "sentimental" en nuestro Código Penal como infracción punible, debería realizarse una modificación legal, con el fin

de no diferenciar entre el aborto producido por una violación sexual dentro o fuera del matrimonio.

1.3.2 Investigaciones Internacionales

- **Centro de Estudios Universitarios Sor Juana Inés (México)**

Autor: ACOSTA GUTIÉRREZ, María de los Angeles – para obtener el título de Licenciada en Derecho.

Tema: “La Inconstitucionalidad de la Despenalización del Aborto En México” (2010)

Resumen:

El aborto voluntario, es un fenómeno mundial y en los últimos años en México, este tema ha llegado hasta las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal. Quedando a expensas de los legisladores, la decisión de respetar o no el derecho a la vida y su preservación desde la fase gestante.

Cabe señalar que en esta investigación se expone desde el punto de vista multidisciplinario, que la vida humana inicia en el estricto momento de la concepción y la calidad de persona, al unirse la parte física, con la parte espiritual que en su conjunto forman una persona.

- **Universidad Veracruzana**

Autor: HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Patricia y Eunice, SANTOS DOLORES – para obtener el título de Licenciado en Enfermería.

Tema: “Factores Personales y Aborto en Adolescentes” (2007)

Resumen:

El objetivo del presente estudio fue conocer los factores personales y la prevalencia de aborto en adolescentes. Mediante un estudio de tipo descriptivo, retrospectivo y transversal, para lo cual se revisaron los expedientes de un hospital de segundo nivel de la región sur del estado de Veracruz, utilizando una cédula de recolección de datos, que indagaba información relacionada con los factores personales y antecedentes ginecoobstétricos.

- **Universidad de Valencia**

Autor: ARBELÁEZ ARANGO, Alejandro – para optar el título de Doctor en Derecho Constitucional

Tema: “La Protección Constitucional del Derecho a la Vida en Colombia”. (2007)

Resumen:

La presente Tesis Doctoral, presentada como requisito para optar al título de Doctor en Derecho Constitucional, tiene por objeto estudiar profundamente y desde un enfoque político-constitucional el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia que reza: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte". Ello con el propósito de determinar si la masiva violación de este derecho en el País se debe a deficiencias en las garantías jurídicas existentes o si, siendo estas suficientes, la explicación se encuentra más bien en la incorrecta formulación de las políticas gubernamentales y en el deficiente funcionamiento de las instituciones políticas creadas para tal fin; haciéndose por tanto necesario buscar soluciones más desde el ámbito político tal como lo plantea la Gobernabilidad Democrática, que desde el ámbito puramente jurídico como lo plantea la teoría constitucional.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

- **Aborto Inducido.-** Es la interrupción de un embarazo provocada intencionalmente, ya sea por medicamentos, o por una intervención mecánica.
- **Alternativas.-** Posibilidad de elegir entre opciones o soluciones diferentes.
- **Concepción.-** Proceso durante el cual se concibe o empieza a gestarse un hijo en el útero de la madre o hembra de un animal.

- **Delito de aborto.-** Es la interrupción del embarazo produciendo de ese modo la muerte del feto, ya sea dentro del seno materno o por medio de la expulsión anticipada del mismo.
- **Derecho a la vida.-** Es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.
- **Desarrollo familiar.-** Es una opción teórica y metodológica que permite generar desarrollo social a partir de la familia.
- **Embrión.-** Estadio que va desde la creación del cigoto hasta la formación de los órganos y tejidos que constituyen el feto; es la primera etapa del desarrollo lo de un ser vivo.
- **Interrupción.-** Acción de interrumpir o interrumpirse.
- **Legislación.-** Conjunto de leyes por las cuales se regula un Estado o una actividad determinada.
- **Muerte fetal.-** La mayoría de muertes fetales ocurren en el tercer trimestre de embarazo, y se habla de muerte fetal precoz cuando ocurre en el segundo trimestre o, de forma más precisa, cuando el peso es menor de 1000 gramos y/o el desarrollo es menor de 28 semanas.

- **Ovulación.-** Es la maduración de óvulo en el ovario o la expulsión de uno o más óvulos del ovario, ya sea en forma espontánea o inducida.
- **Persona humana.-** Es un ser que por tener, no solo instintos, sino también entendimiento y libertad, es capaz de sentir necesidades morales, tanto con relación a su cuerpo como respecto a su espíritu, y que, por ello, tiene también derecho a satisfacer esta doble clase de necesidad de la persona humana que lleva consigo el derecho que es correlativo de aquellas necesidades y obligaciones".
- **Protección integral.-** Constituye el conjunto de actividades orientadas a resguardar la integridad física de las personas y de las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza y lugar donde se encuentren. A través de él se podrá realizar la vigilancia y custodia de la institución, así como el resguardo de las personas, instalaciones o bienes patrimoniales, para garantizar su seguridad integral
- **Salud física.-** Es el estado general de un organismo vivo en un momento dado. Es la solidez del cuerpo, la ausencia de enfermedad o anomalía, y el estado de bienestar óptimo.
- **Salud psicológica o mental.-** Es un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.
- **Terapéutico.-** Relativo a la terapéutica.

- **Trabajo.**- Conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, la solución de un problema o la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar sobre esta problemática relacionada sobre el delito de aborto en el Perú, encontramos que efectivamente este ilícito penal tiene diferentes causas que lo generan pudiendo prevalecer problemas psicológicos en la madre, sociales, económicos, entre otros; hechos que a no dudarlo se vienen repitiendo a nivel de la sociedad desde tiempos inmemoriales y que queramos o no son conocidos en el entorno familiar y social.

Esta situación a la cual está referido el tema, demuestra que efectivamente este delito se da cuando existe embarazo y realmente tiene la certeza que el concebido está con vida y decida la madre la expulsión prematura del feto; exponiendo también su vida al realizarse el aborto y produciendo así la muerte intrauterina del ser que tuvo vida; esta situación se da muchas veces tanto por profesionales médicos como los ginecólogos o también por personas empíricas que consiguen interrumpir el embarazo causando la muerte del procreado, generándose así dicho delito.

Tal como se ha mencionado en párrafos anteriores, encontramos que frente a este delito motivo de la investigación, existen diferentes posiciones, tales como la iglesia, punto de vista médico, ético y moral, el feminismo, legal, la posición conservadora, liberal, entre otras; lo cual demuestra que frente a estos hechos existen diferentes enfoques que se plantean frente al mismo, pero que finalmente, constituyen puntos de vista para abordar esta realidad y que requiere de mucho análisis e interpretación para poder comprenderlo.

Esta situación relacionada frente a este ilícito, ha conllevado que el legislador conociendo cuales son las implicancias que genera este delito, ha planteado modificaciones en el código penal, haciendo más coercitiva la sanción; pero sin embargo encontramos que al respecto existen otras formas de ver esta realidad y donde inclusive se han presentado ciertas propuestas con el fin de despenalizar este delito cuando se trata del auto aborto y también el aborto consentido; lo cual demuestra lo

complicado que resulta tratar este problema; hechos que a no dudarlo se van a plantear en lo sucesivo muchas medidas, pero sin embargo la realidad no solo en el país sino también en el extranjero, demuestra que como hechos se van a mantener latentes y que la solución no es tan clara, en razón que los mismos se mantienen y no disminuye; tal vez podría ser la situación educativa, cultural, la parte ética y moral, entre otros que prevalecen en quienes lo llevan a cabo.

Sin embargo todo lo comentado sobre este delito, deja en claro que este ilícito penal atenta uno de los derechos fundamentales de la persona humana, que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú y nadie puede atentar contra la vida humana, toda vez que el ser humano desde que se concibe no puede ser interrumpido en cuanto a su desarrollo y menos tampoco cuando este nace; en razón que existen normas que protegen la procreación y desarrollo y como uno de los derechos que tiene el hombre el derecho a la vida es considerado como el más importante, toda vez que no habría razón de darle mayor trascendencia a otros conociendo que este es el fundamental y que la legislaciones lo protegen con el fin de garantizar el derecho a la vida que es lo más preciado que tiene el ser humano.

Finalmente, frente a esta situación, podemos decir que el derecho a la vida en los diferentes países está protegido, pese a las creencias y religiones que tienen diferentes punto de vista, sin embargo en el Perú este derecho fundamental está garantizado en el marco constitucional y la legislación civil y penal; es por eso

que este ilícito penal cuando se lleva a cabo es sancionado con severidad, toda vez que el derecho a la vida es lo más importante que tiene la persona humana.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto al **Delito de Aborto**, el especialista **GINEMEZ, J. C. (2015)** manifiesta que el aborto consiste en interrumpir el embarazo causando de ese modo la muerte del feto, se produzca dentro del seno materno o por medio de la expulsión anticipada del mismo. El bien jurídico protegido a través de este tipo penal es la vida del feto, este se encuentra protegida desde el mismo instante de su concepción (fecundación del óvulo por el espermatozoide) conforme algunos autores "no será aborto si lo que se encuentra en el seno materno es una mola o producto del desarrollo anormal del óvulo que da apariencia de gravidez a la mujer, o se hallare muerto". (p. 1)

Con relación al **Derecho a la Vida**, la autora **ENDARA M, Susy (2014)** nos da información de mucha importancia, de este modo señala que el más importante de los derechos es el derecho a la vida, porque es la razón de ser de los demás, de no estar ya que no tendría sentido garantizar los demás derechos derivados, o si al que se le concede está muerto.

Además, el amparo a la vida no solo se trata de impedir que una persona muera, sino cualquier forma de maltrato, que conlleve que su vida sea indigna y los malos tratos. (p. 5)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida el delito de aborto, tiene implicancias en el derecho de vida en la legislación peruana?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera la interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar?
- b.** ¿En qué medida la interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana?
- c.** ¿De qué manera el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer?
- d.** ¿De qué manera el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre?
- e.** ¿De qué manera la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana?

- f. ¿De qué manera el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo del estudio está orientado a determinar cuáles son los factores y circunstancias que se presentan en la realización del delito de aborto; así como también, en establecer cómo afecta el derecho a la vida, tomando en consideración que tanto la Constitución Política del Perú y el marco legal correspondiente, velan por el cuidado de la persona humana desde el momento de la procreación.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

Objetivo general

Establecer si el delito del aborto, tiene implicancias en el derecho de vida en la legislación peruana.

Objetivos específicos

- a. Determinar si la interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.

- b.** Determinar si la interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.
- c.** Precisar si el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.
- d.** Precisar si el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.
- e.** Precisar si la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.
- f.** Demostrar si el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Setiembre - Noviembre del 2016.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados Hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El presente trabajo de investigación por la forma como se ha planteado, responde al interés profesional por conocer las razones y circunstancias que se presenta en la realización del delito de aborto; así como también cuales son los alcances de la legislación penal para hacer frente a este ilícito penal, tomando en consideración que se afecta a uno de los derechos fundamentales que tiene la persona humana que es la vida.

Importancia.- Se espera que la realización del presente estudio, ayude a clarificar en cuanto a la ejecución del delito de aborto, cuáles son las causas y circunstancias que se presentan, así como también plantear recomendaciones para hacer frente a estos hechos que se dan con frecuencia en la sociedad.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos Teóricos

Conforme a la revisión bibliográfica de diferentes especialistas que han escrito sobre el delito de aborto y el derecho a la vida, se ha encontrado que existe relación entre ambas variables y que por lo

tanto lo planteado en la hipótesis de trabajo, queda demostrado que la realización de este ilícito penal afecta directamente el derecho a la vida y atenta a uno de los principios establecidos en el marco constitucional y al espíritu de la ley donde se ha legislado todo al respecto para hacer frente a esta problemática.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

Hipótesis general

El delito de aborto consentido, tiene implicancias directas en el derecho de vida en la legislación peruana.

Hipótesis específicas

- a.** La interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.
- b.** La interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.
- c.** El aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.
- d.** El aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.

- e. La configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.
- f. El aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. DELITO DE ABORTO

Indicadores

- x₁.- Interrupción maliciosa del proceso de concepción.
- x₂.- Interrupción provocada y sin fines terapéuticos.
- x₃.- Aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular).
- x₄.- Aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario).
- x₅.- Grado de configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto.
- x₆.- Aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal).

Variable dependiente

X. IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO A LA VIDA

Indicadores

- y₁.- Genera alternativas para el desarrollo familiar.
- y₂.- Atenta contra la protección integral como persona humana.

- y₃.- Atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.
- y₄.- Afecta la salud física y psicológica de la Madre.
- y₅.- Limita el derecho primordial que tiene la persona.
- y₆.- Derechos señalados en la Legislación Peruana.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 34,800 Abogados Colegiados en Lima (CAL) a Mayo del 2015.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se recurrió a las fórmulas del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de Abogados que manifestaron que el delito de aborto tiene implicancias con relación al derecho a la vida (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de Abogados que manifestaron que el delito de aborto no tiene implicancias con relación al derecho a la vida (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (34800)}{(0.05)^2 (34800-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 380 Abogados hábiles CAL

La muestra de Abogados hábiles será seleccionada al azar o aleatoriamente.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Delito de Aborto
y	=	Derecho a la vida
r	=	Relación de variables

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional

SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

A la pregunta: ¿En su opinión en este ilícito penal existe interrupción maliciosa del proceso de concepción?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	365	96
b) No	11	3
c) Desconoce	4	1
TOTAL	380	100%

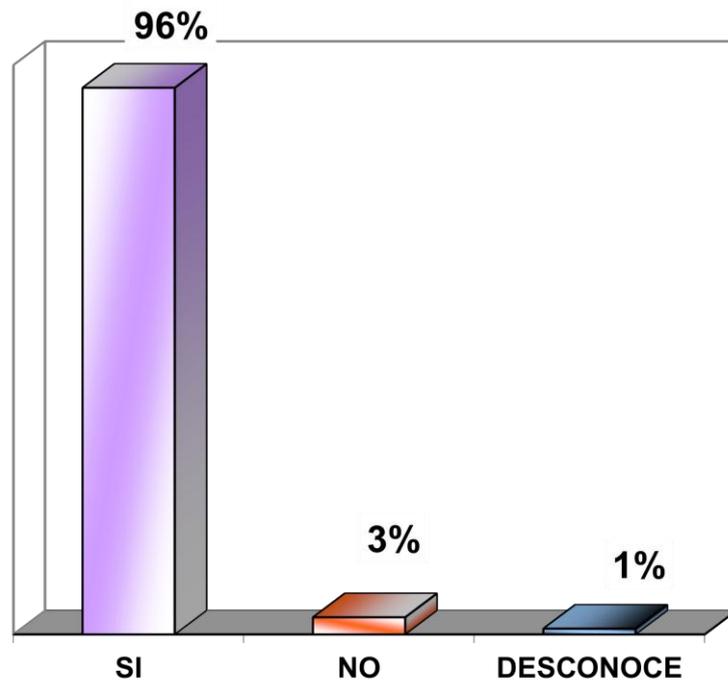
INTERPRETACIÓN

En cuanto a la información recopilada en la pregunta, se encuentra que el 96% de los abogados hábiles del CAL considerados en el estudio, opinaron que en este ilícito penal existe la interrupción maliciosa en el proceso de concepción; mientras el 3% no estuvieron de acuerdo con lo señalado por el grupo anterior y el 1% manifestaron desconocer, arribando al 100%; prevaleciendo en estos resultados la primera de las opciones.

Tal como se han presentado los datos mostrados en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, se observa que en este ilícito penal existe interrupción maliciosa en el proceso de concepción; efectivamente la legislación ha previsto sancionar este delito toda vez que hay aún bastantes mujeres que se encuentran en estado de gravidez y deciden practicarse un aborto, incurriendo así en el ilícito penal antes referido teniendo esta la calidad de agraviada y de inculpada.

Gráfico No. 1

**EN ESTE ILÍCITO PENAL EXISTE PENAL
INTERRUPCIÓN MALICIOSA DEL PROCESO DE
CONCEPCIÓN**



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 2

A la pregunta: ¿Puede presentarse la interrupción provocada y sin fines terapéuticos?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	369	97
b) No	0	0
c) Desconoce	11	3
TOTAL	380	100%

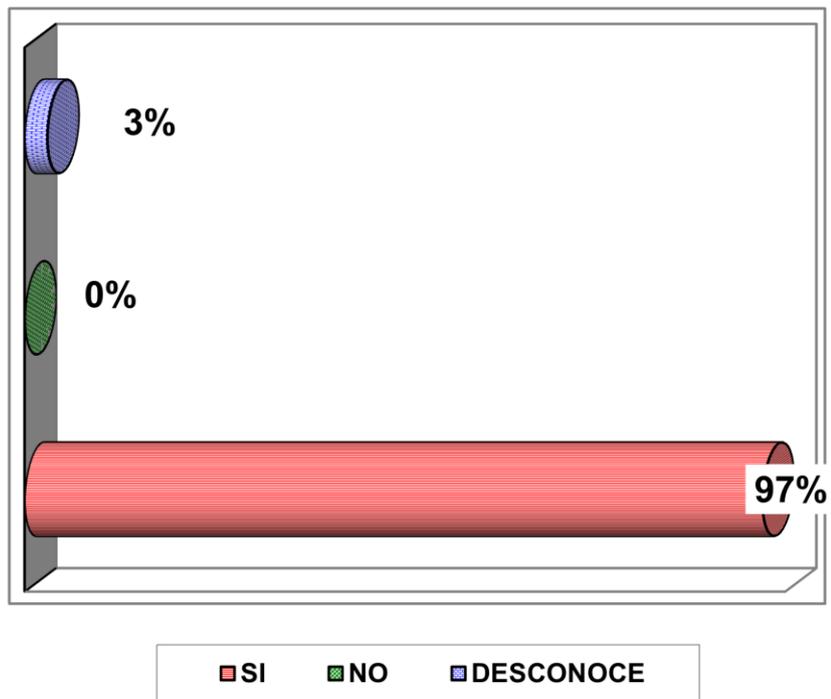
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a los resultados que nos presenta la interrogante, el 97% de los abogados que se consultaron al respecto, refirieron que efectivamente puede presentarse la interrupción provocada y sin fines terapéuticos y el 3% restante indicaron desconocer, llegando así al 100% de la muestra con la cual se trabajó, destacándose que los abogados hicieron prevalecer sus puntos de vista en la primera de las opciones.

En base a la información mostrada en el párrafo anterior sin duda advertimos en la investigación que si existe la interrupción provocada y sin fines terapéuticos y muchas veces son conocidas debido a la mala praxis y al concurrir a un centro médico tienen que declarar quién le practico el aborto.

Gráfico No. 2

**INTERRUPCIÓN PROVOCADA Y SIN FINES
TERAPÉUTICOS**



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 3

A la pregunta: ¿Es posible que se produzca el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular)?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	354	93
b) No	21	6
c) Desconoce	5	1
TOTAL	380	100%

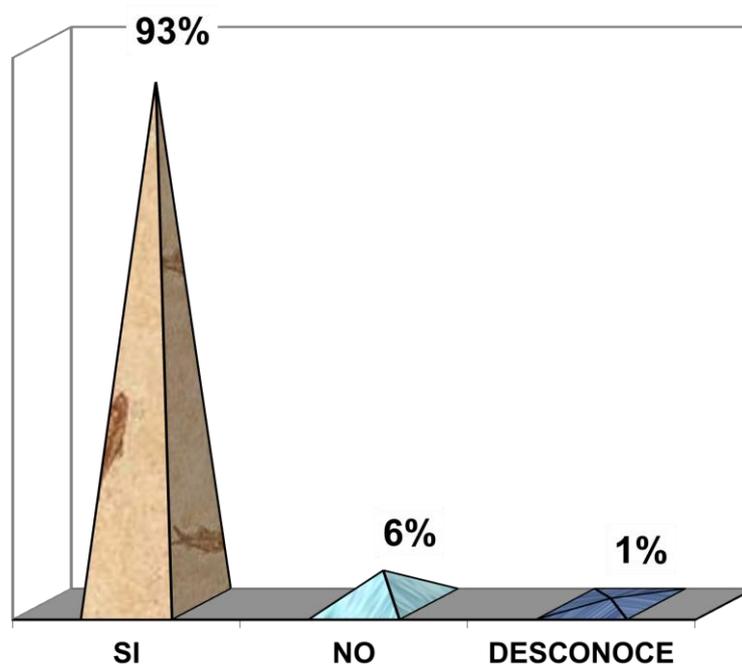
INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un promedio del 93% lo justificaron en el sentido que es posible que se pueda presentar el aborto inducido en el primer mes de concepción; en cambio el 6% no estuvieron de acuerdo y el 1% se limitaron en indicar que desconocían, sumando así el 100%.

No obstante lo expresado anteriormente, la información recopilada en la pregunta, demuestra que efectivamente si es posibles que se produzca el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular porque así lo decide la gestante cuando tiene un embarazo no deseado, incurriendo también en el ilícito penal previsto en la ley y que es debidamente sancionado cuando trae consecuencias y toma conocimiento la autoridad competente.

Gráfico No. 3

SE PRODUZCA EL ABORTO INDUCIDO EN EL PRIMER MES DE CONCEPCIÓN (OVULAR)



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 4

A la pregunta: ¿Es posible que se pueda presentar el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario)?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	364	96
b) No	12	3
c) Desconoce	4	1
TOTAL	380	100%

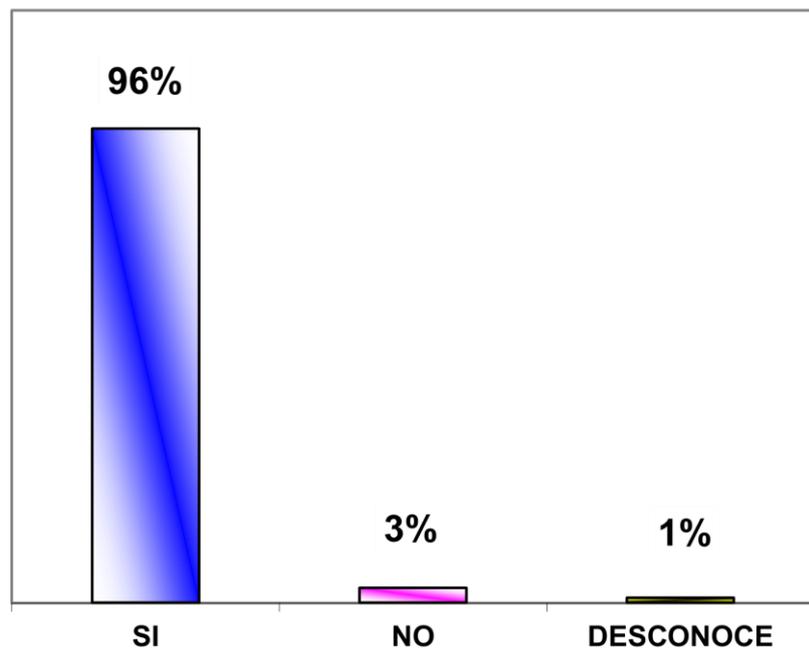
INTERPRETACIÓN

Respecto a los alcances que nos muestra la pregunta, los abogados tomados en cuenta en la investigación, en un promedio del 96% reconocieron que es posible que se pueda presentar el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción; mientras el 3% no compartieron estos puntos de vista y el 1% se limitaron en señalar que desconocían, totalizando el 100%.

Analizando los datos mostrados sobre esta problemática, se aprecia que si es posible que se pueda presentar el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción, cuando así lo decide la embarazada y se somete al aborto muchas veces por un persona empírica o por un mal profesional de la medicina como son los ginecólogos u obstetras con falta de ética dado que ellos son para recuperar la salud y prolongar la vida y no para quitarla.

Gráfico No. 4

ABORTO INDUCIDO EN EL SEGUNDO Y TERCER MES DE CONCEPCIÓN (EMBRIONARIO)



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 5

A la pregunta: ¿En su opinión existen evidencias relacionadas con la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	371	97
b) No	6	2
c) Desconoce	3	1
TOTAL	380	100%

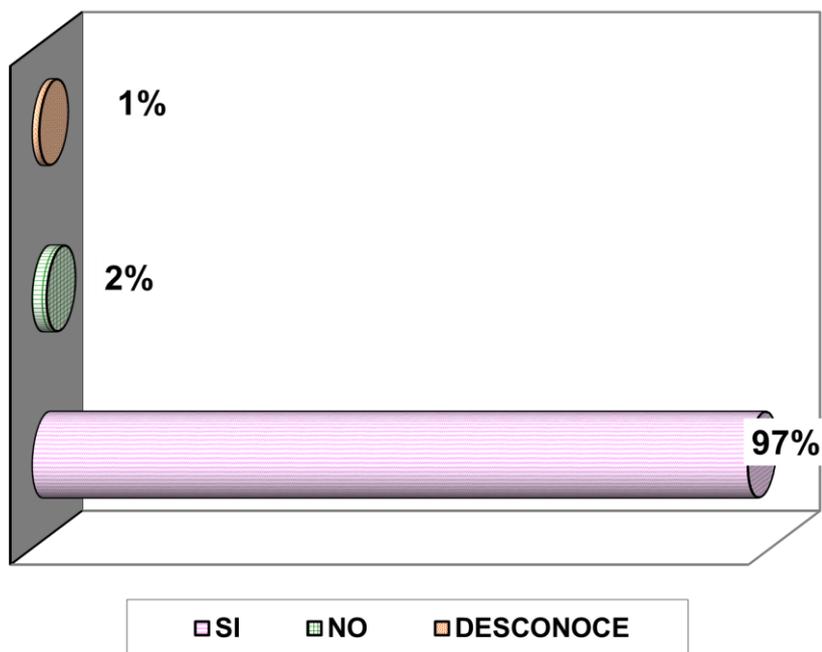
INTERPRETACIÓN

En lo referente a la información obtenida en la encuesta, la tabla y gráfico correspondiente muestran que el 97% de los encuestados, fueron de la opinión que existen evidencias relacionadas con la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto; en cambio el 2% tuvieron puntos de vista contrarios al del grupo anterior y el 1% expresaron desconocer, sumando el 100%.

Es notorio que la mayoría de los encuestados expresaron que efectivamente si existen evidencias relacionadas con la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, entre ellas tenemos pues cuando la policía ingresa a una clínica o allanan el consultorio de un ginecólogo o denuncian a un empírico de tales prácticas y los sorprenden infraganti o encuentran restos de fetos que son pruebas fehacientes.

Gráfico No. 5

EVIDENCIAS RELACIONADAS CON LA CONFIGURACIÓN DELICTIVA EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO DE ABORTO



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 6

A la pregunta: ¿En su opinión puede presentarse el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal)?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	365	96
b) No	12	3
c) Desconoce	3	1
TOTAL	380	100%

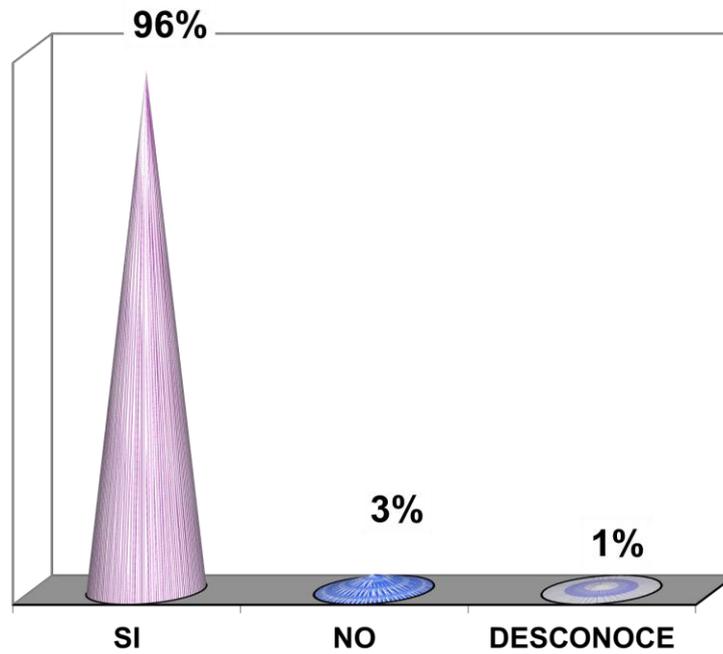
INTERPRETACIÓN

Observando la información estadística y gráfica correspondiente, el 96% de los abogados, opinaron que puede presentarse también el aborto a partir del cuarto mes, conociéndose también como muerte fetal; mientras el 3% no estuvieron de acuerdo con lo señalado por los anteriores y el 1% refirieron desconocer, arribando al 100%.

Al respecto como parte del análisis de la información, encontramos que si se puede presentar el aborto al cuarto mes de gestación en adelante denominándose muerte fetal, muchas veces es en forma natural u otras veces provocadas en las cuales se ponen riesgo la vida de la madre.

Gráfico No. 6

**ABORTO DEL CUARTO MES EN ADELANTE
(MUERTE FETAL)**



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 7

A la pregunta: ¿Existen factores incidentes en la ejecución del delito de aborto?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	362	95
b) No	13	4
c) Desconoce	5	1
TOTAL	380	100%

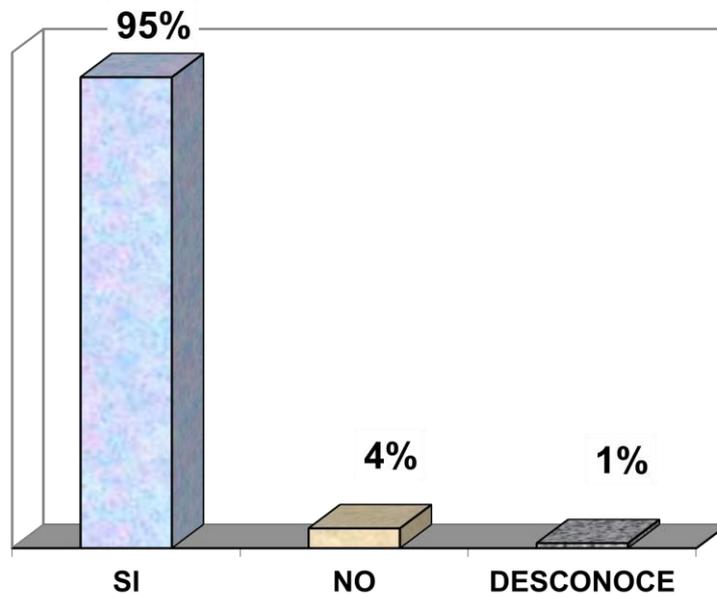
INTERPRETACIÓN

La opinión de los encuestados, nos demuestra que el 95% destacaron que en este ilícito penal prevalecen factores incidentes en la ejecución del delito de aborto; en cambio el 4% opinaron todo lo contrario en comparación con el grupo anterior y el 1% señalaron desconocer, llegando al 100%.

Sin duda si existen factores incidentales en la ejecución del delito de aborto, toda vez que la mujer embarazada muchas veces tiene la condición de abandonada dado que el hombre que la embarazó se niega a reconocer el embarazo diciéndoles que no desea tener responsabilidad alguna al respecto, hecho que conlleva a tomar la decisión de abortar.

Gráfico No. 7

**FACTORES INCIDENTES EN LA EJECUCIÓN DEL
DELITO DE ABORTO**



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 8

A la pregunta: ¿Considera Usted que la legislación actual en el país genera alternativas para el desarrollo familiar?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	368	97
b) No	0	0
c) Desconoce	12	3
TOTAL	380	100%

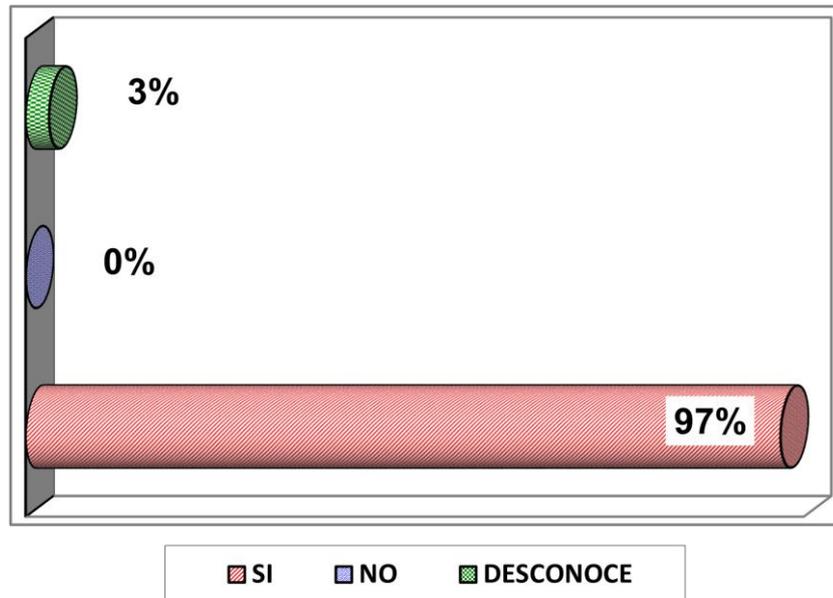
INTERPRETACIÓN

Revisando la información relacionada con la pregunta, el 97% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que efectivamente la legislación penal existente en el país, viene generando alternativas que favorecen el desarrollo familiar debido que protege el derecho a la vida y el 3% complementario se limitaron en señalar que desconocían, sumando el 100%.

De la información que antecede como resultado del trabajo de campo, la pregunta dejó en claro que efectivamente en la actualidad la legislación prevé alternativas para el desarrollo familiar, si bien contamos con el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado que es el único artículo protector pero también tenemos jurisprudencias adecuadas creadas por los jueces para proteger a las familias tanto a las ensambladas como la familia nuclear.

Gráfico No. 8

LA LEGISLACIÓN ACTUAL EN EL PAÍS GENERA ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO FAMILIAR



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 9

A la pregunta: ¿Cree que actualmente la legislación sanciona a quien atenta contra la protección integral de la persona humana?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	359	95
b) No	9	2
c) Desconoce	12	3
TOTAL	380	100%

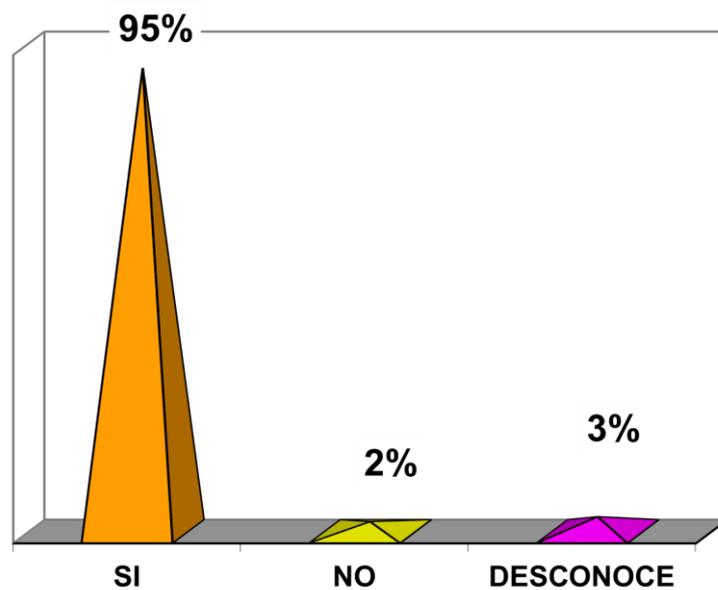
INTERPRETACIÓN

Naturalmente que la información recopilada al respecto, nos muestra que el 95% de los abogados hábiles del CAL, eligieron la primera de las opciones, es decir consideran que actualmente la legislación que se ha implementado al respecto, sanciona a quienes atentan contra la protección integral de la persona humana; 3% manifestaron desconocer y el 2% no estuvieron de acuerdo con los anteriores, totalizando el 100%.

Es notorio que los datos que se muestran en la tabla y gráfico correspondiente, presentan que actualmente la legislación vigente si sanciona a quien atenta contra la protección integral de la persona humana que es el eje primordial del ordenamiento jurídico y que por lo tanto está debidamente protegida por la ley, aunque existe inseguridad dada la situación de la delincuencia.

Gráfico No. 9

**LA LEGISLACIÓN SANCIONA A QUIEN ATENTA
CONTRA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
PERSONA HUMANA**



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 10

A la pregunta: ¿Existen implicancias a quienes atentan contra la persona humana y el derecho a nacer?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	369	97
b) No	0	0
c) Desconoce	11	3
TOTAL	380	100%

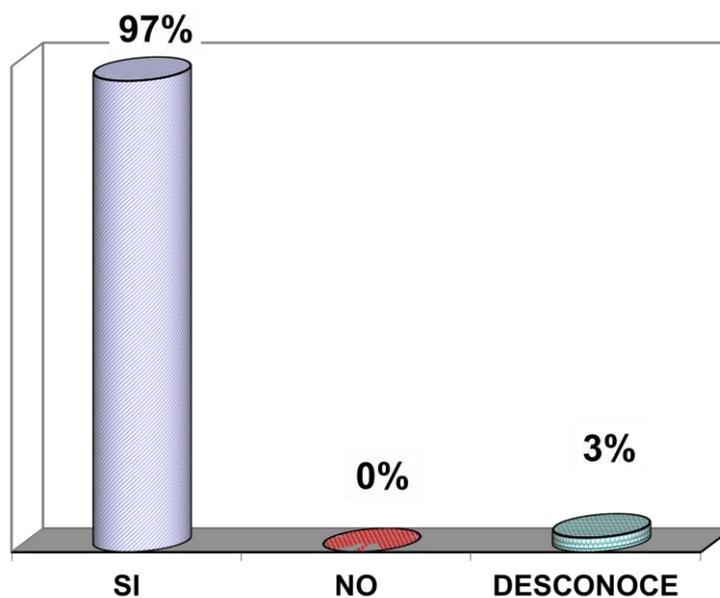
INTERPRETACIÓN

En virtud a los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que la tendencia de los datos muestran que el 97% de los abogados considerados en el estudio, destacaron que actualmente se presentan implicancias contra quienes atentan y perjudican a la persona humana y frustran el derecho a nacer y el 3% refirieron desconocer, arribando al 100%.

En cuanto a los alcances de la pregunta, los abogados refieren que efectivamente si existen implicancias legales para a quienes atentan contra la persona humana el derecho a nacer toda vez que el derecho de la persona está garantizado desde el momento que es concebido, dado que la vida es un derecho primordial y para protegerla se ha legislado adecuadamente tanto en la norma sustantiva civil vigente como el código penal.

Gráfico No. 10

IMPLICANCIAS A QUIENES ATENTAN CONTRA LA PERSONA HUMANA Y EL DERECHO A NACER



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 11

A la pregunta: ¿Este ilícito penal afecta la salud física y psicológica de la Madre?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	372	98
b) No	0	0
c) Desconoce	8	2
TOTAL	380	100%

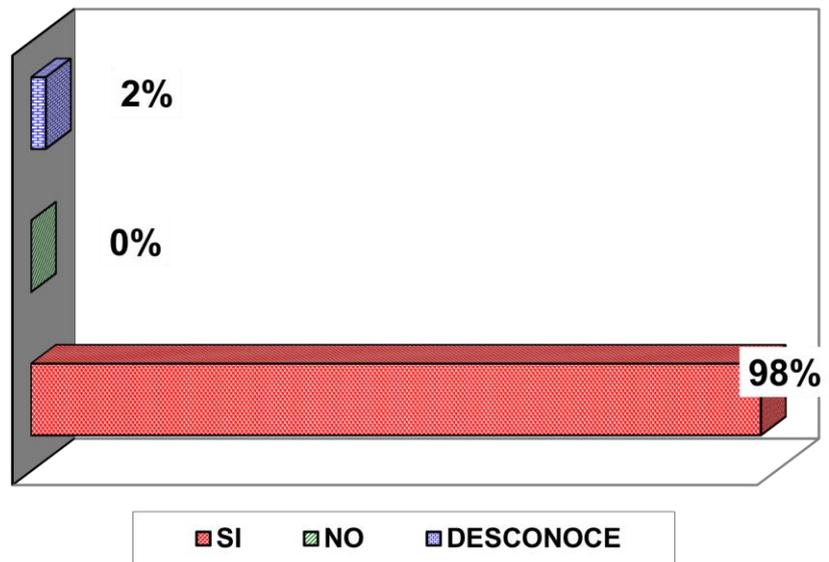
INTERPRETACIÓN

Observando la información estadística, se demuestra que el 98% de los abogados que respondieron en la primera de las opciones, lo justificaron señalando que este ilícito penal, afecta directamente la salud física y psicológica de la madre y el 2% indicaron desconocer, llegando al 100%.

Como parte de la investigación efectuada se ha llegado a establecer que este ilícito penal afecta la salud física y psicológica de la madre toda vez que debe tener los motivos muy graves para poder tomar la decisión de someterse al aborto y afectar a si su salud tanto física como mental, estos casos generalmente pasan cuando no cuentan con apoyo moral y espiritual de parte del padre del concebido y su familia.

Gráfico No. 11

ILÍCITO PENAL AFECTA LA SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MADRE



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 12

A la pregunta: ¿Considera que en el Perú se limita el derecho primordial que tiene la persona humana?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	338	89
b) No	33	9
c) Desconoce	9	2
TOTAL	380	100%

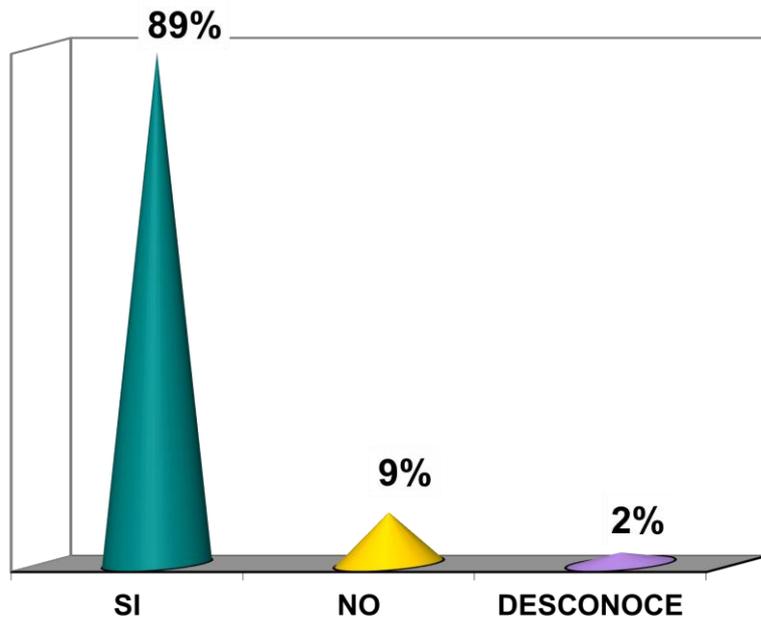
INTERPRETACIÓN

Tal como se aprecia en la información considerada en la tabla y gráfico correspondiente, el 89% de los consultados, consideran que en el Perú se limita el derecho primordial que tiene la persona humana que es el derecho a la vida y que está reconocido en la Constitución Política del Perú; mientras el 9% opinaron contrario a lo indicado por la mayoría y el 2% manifestaron desconocer, cubriendo así el total de la muestra.

En virtud a estas consideraciones sobre la información que se presenta tanto en la parte estadística como en la gráfica, encontramos que mayoritariamente los abogados que respondieron al respecto, reconocieron que en el Perú, este derecho que está establecido en la Constitución Política del Perú no se cumple conforme al espíritu de la norma, afectando así el derecho a la vida; motivo por el cual abrumadoramente quienes respondieron, reconocieron que se está limitando a la persona humana con estas prácticas como es el delito aborto, entre otros.

Gráfico No. 12

**EN EL PERÚ SE LIMITA EL DERECHO
PRIMORDIAL QUE TIENE LA PERSONA
HUMANA**



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).

Tabla N° 13

A la pregunta: ¿Considera que en el país se respetan los derechos señalados en la Legislación Peruana?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	355	93
b) No	17	5
c) Desconoce	8	4
TOTAL	380	100%

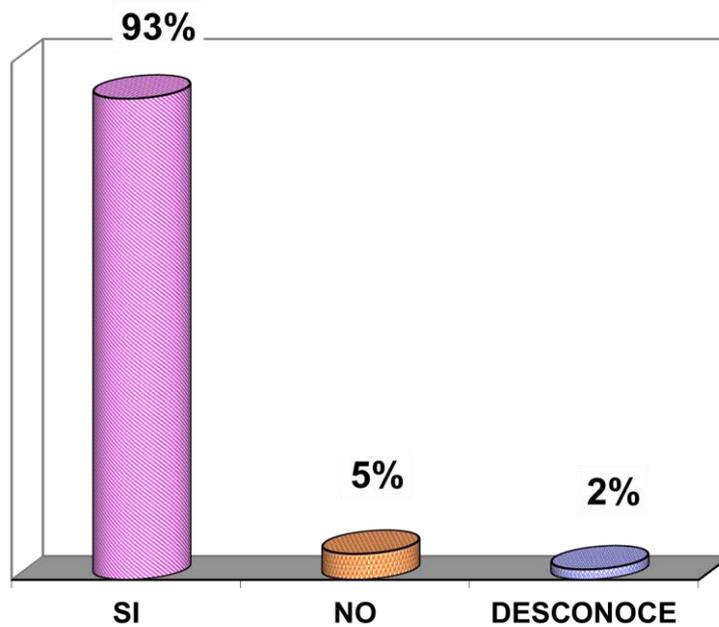
INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo planteado en la interrogante, el 93% de los abogados inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas; 5% no compartieron las apreciaciones del grupo anterior y el 2% refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra; de lo cual se desprende que la legislación peruana que se ha implementado respecto al derecho de la vida está respaldado por el marco constitucional y se protege este derecho importante indicado anteriormente.

Efectivamente teniendo en cuenta que el eje primordial del ordenamiento jurídico es la persona en nuestro país si se respeta los derechos señalados en nuestra legislación puesto que debe beneficiar a todos los peruanos.

Gráfico No. 13

EN EL PAÍS SE RESPETAN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

Tabla N° 14

A la pregunta: ¿En su opinión existen implicancias jurídicas en el derecho a la vida?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	369	97
b) No	6	2
c) Desconoce	5	1
TOTAL	380	100%

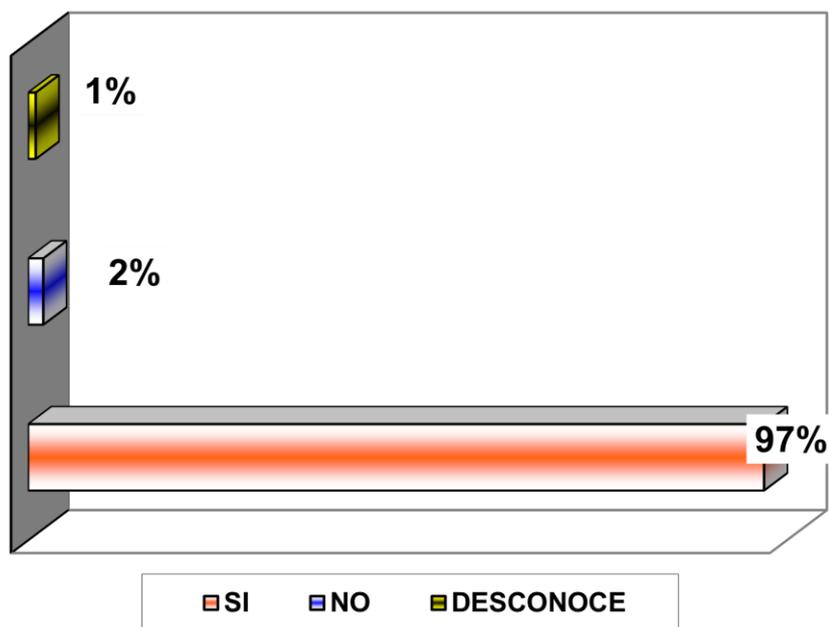
INTERPRETACIÓN

En este contexto y buscando clarificar la problemática de la pregunta, los datos encontrados en la parte estadística, señalan que el 97% de los abogados, es decir casi su totalidad, eligieron la primera de las alternativas, señalando que por diversas circunstancias se presentan implicancias que perjudican el derecho a la vida; 2% no compartieron estas apreciaciones y el 1% complementario señalaron desconocer arribando al 100%.

Como es natural la información recopilada en la interrogante, demuestra que si existen ciertas implicancias jurídicas en el derecho a la vida debido a que este derecho primordial que tienen todas las personas desde el momento que son concebidas, sin embargo hay políticas nacionales de población que reconoce la equidad de las personas encontrándose consagrado la justicia a la igualdad.

Gráfico No. 14

IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO A LA VIDA



Fuente: *Abogados Hábiles del CAL. (Setiembre – Noviembre 2016).*

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada

corregida por YATES, $\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$, pues los datos

para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. Asimismo, más del 20% de las frecuencias esperadas, que presentan las tablas 3x3 de las hipótesis propuestas, son menores a cinco, lo que obliga a combinar las celdas adyacentes de las tablas, obteniendo posteriormente tablas 2x2. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación. Los valores de la fórmula hacen referencia a una tabla 2x2, es decir la tabla contiene 4 celdas donde cada celda representa una letra:

A: celda de la primera fila primera columna

B: celda de la primera fila segunda columna

C: celda de la segunda fila primera columna

D: celda de la segunda fila segunda columna

n: muestra optima

Hipótesis a:

H₀ : La interrupción maliciosa del proceso de concepción, no restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.

H₁ : La interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.

Existe interrupción maliciosa del proceso de concepción	Se restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	363	0	2	365
No	4	0	7	11
Desconoce	1	0	3	4
Total	368	0	12	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

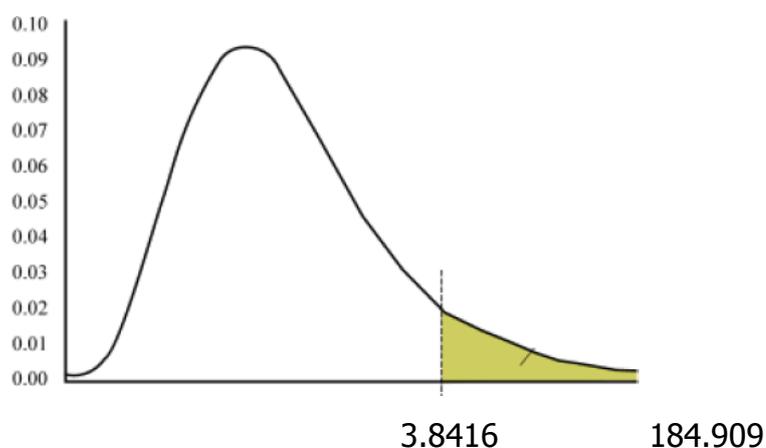
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|363*10 - 2*5| - 380/2)^2 380}{(365)(15)(368)(12)} = 184.909$$

6. Decisión estadística: Dado que $184.909 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



7. Conclusión: La interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.

Hipótesis b:

H₀ : La interrupción provocada y sin fines terapéuticos, no atenta contra la protección integral de la persona humana.

H₁ : La interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.

Existe interrupción provocada y sin fines terapéuticos	Existe protección integral de la persona humana			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	355	7	7	369
No	0	0	0	0
Desconoce	4	2	5	11
Total	359	9	12	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

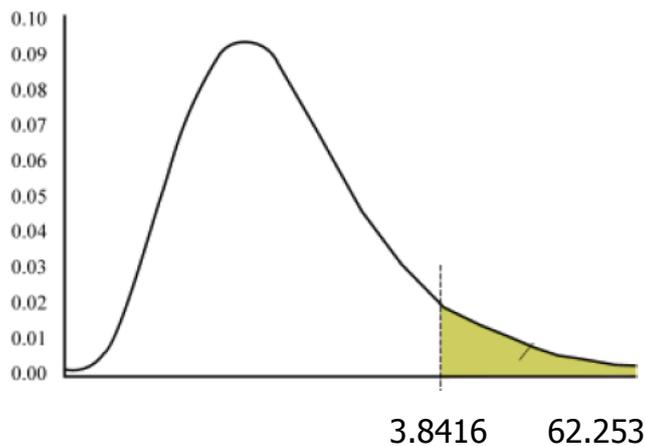
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **χ^2** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (**H₀**) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|355 * 7 - 14 * 4| - 380/2)^2 380}{(369)(11)(359)(21)} = 62.253$$

6. Decisión estadística: Dado que $62.253 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: La interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.

Hipótesis c:

H₀ : El aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), no atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.

H₁ : El aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.

Existe aborto inducido en el primer mes de concepción	Se atenta contra la persona humana y el derecho a nacer			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	353	0	1	354
No	15	0	6	21
Desconoce	1	0	4	5
Total	369	0	11	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

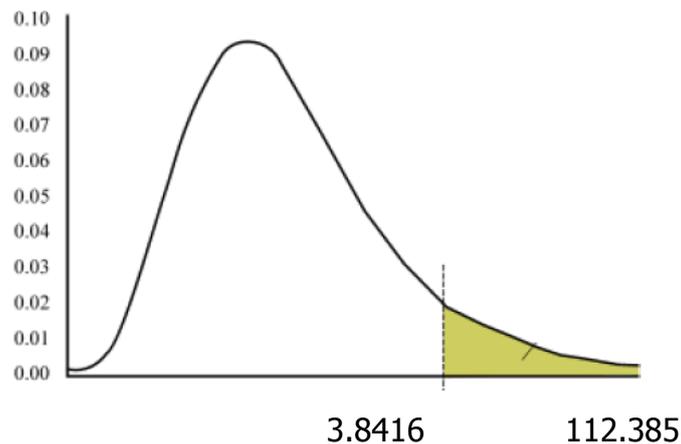
$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|353*10 - 1*16| - 380/2)^2 380}{(354)(26)(369)(11)} = 112.385$$

6. Decisión estadística: Dado que $112.385 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



7. Conclusión: El aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.

Hipótesis d:

H₀: El aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), no afecta la salud física y psicológica de la madre.

H₁: El aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.

Existe el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción	Se afecta la salud física y psicológica de la madre			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	362	0	2	364
No	10	0	2	12
Desconoce	0	0	4	4
Total	372	0	8	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

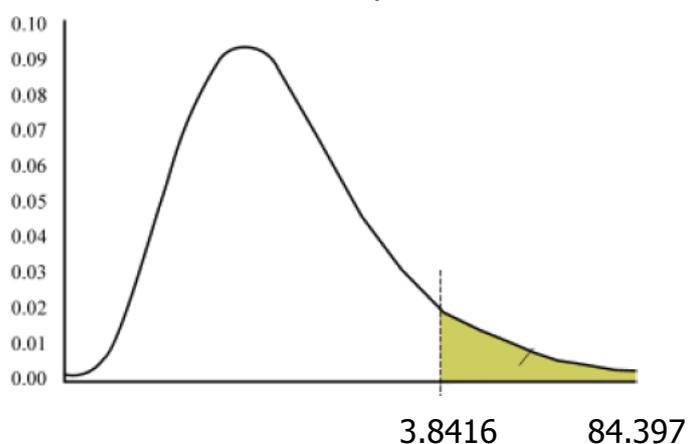
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|363 * 6 - 2 * 10| - 380/2)^2 380}{(364)(16)(372)(8)} = 84.397$$

6. Decisión estadística: Dado que $84.397 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.

Hipótesis e:

H₀: La configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, no incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.

H₁: La configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.

Existe configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto	Limita el derecho primordial que tiene la persona humana			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	338	1	2	371
No	0	2	4	6
Desconoce	0	0	3	3
Total	338	3	9	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

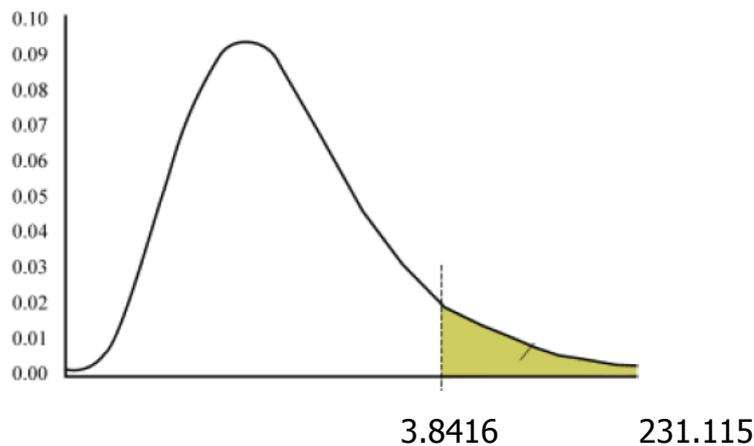
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|338*9 - 3*0| - 380/2)^2 380}{(341)(9)(338)(12)} = 231.115$$

6. Decisión estadística: Dado que $231.115 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: La configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.

Hipótesis f:

H₀: El aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) no limita los derechos señalados en la legislación peruana.

H₁: El aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.

Existe el aborto del cuarto mes en adelante	Limita los derechos en la legislación peruana			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	352	9	4	365
No	3	8	1	12
Desconoce	0	0	3	3
Total	355	17	8	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

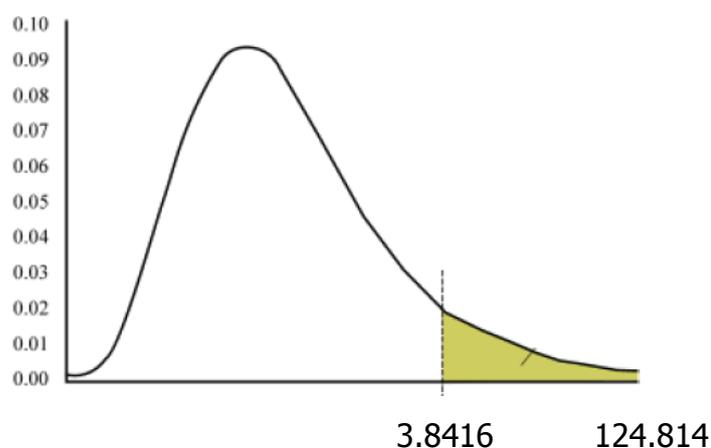
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|352*12 - 13*3| - 380/2)^2 380}{(365)(15)(355)(25)} = 124.814$$

6. Decisión estadística: Dado que $124.814 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.

Hipótesis General

- H₀:** El delito de aborto consentido, no tiene implicancias directas en el derecho de vida en la legislación peruana.

H₁: El delito de aborto consentido, tiene implicancias directas en el derecho de vida en la legislación peruana.

Existe el delito de aborto consentido	Existe implicancias directas en el derecho de vida			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	360	1	1	362
No	8	4	1	13
Desconoce	1	1	3	5
Total	369	6	5	380

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

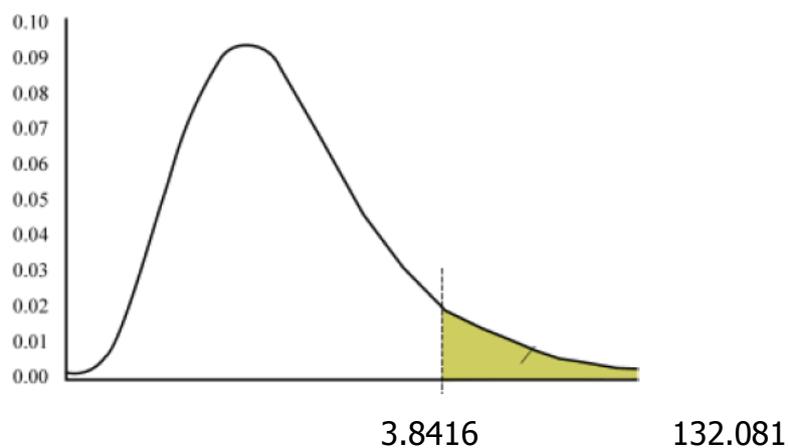
$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|360*9 - 9*9| - 380/2)^2 380}{(362)(18)(369)(11)} = 132.081$$

6. Decisión estadística: Dado que $132.081 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



7. Conclusión: El delito de aborto consentido, tiene implicancias directas en el derecho de vida en la legislación peruana.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

El panorama relacionado con el delito de aborto, nos muestra que efectivamente este ilícito penal se lleva a cabo con el fin de interrumpir el embarazo y producir la muerte del feto; el cual puede producirse en el seno materno o también buscando la expulsión del mismo; ilícito penal que no es reciente en el país, sino por el contrario se viene dando desde la antigüedad y practicado en gran cantidad por gentes que desconociendo aspectos importantes relacionados con la salud de la madre, practican estos hechos atentando contra la salud de quien lo concibe y desde luego afectando el bien jurídico protegido por el marco constitucional y

normatividad complementaria en la parte penal, para sancionar este delito.

Tal como se han dado las diferentes circunstancias relacionadas con el delito de aborto, encontramos que efectivamente se presentan muchos hechos en la realización del mismo, así como también factores influyentes de índole variada, como pueden ser razones sociales, culturales, económicas, religiosas, entre otras que inciden en la ejecución del ilícito antes mencionado y que para ser sancionado, debe existir el embarazo, como también que el feto esté vivo; lo cual como delito debe reunir los elementos necesarios para ser tipificado como tal; así como también, existan las pruebas necesarias para que la autoridad penal correspondiente, puede establecer las medidas y sanciones señaladas en la ley.

Finalmente podemos decir, que el delito de aborto afecta directamente el derecho a la vida y donde a su vez se presenta cierto consentimiento para que este se lleve a cabo; motivo por el cual la legislación penal correspondiente, es drástica en sancionar a quienes participen en la ejecución de este delito; sin embargo pese a existir las medidas establecidas en la norma, para sancionar a quienes llevan a cabo este ilícito penal, aún en el Perú se mantiene latente y se realiza en diferentes estratos sociales ; lo cual demuestra que pese a conocer cuáles son las implicancias que se generan en la ejecución del delito de aborto, aún no se han encontrado las medidas más apropiadas, con el fin de desterrar estas prácticas en la sociedad; entre otros.

5.2 CONCLUSIONES

- 5.2.1** Los datos obtenidos permitieron determinar que la interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.
- 5.2.2** Se ha determinado que la interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.
- 5.2.3** Se ha precisado como producto de la contrastación de hipótesis que el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.
- 5.2.4** Los datos obtenidos y puestos a prueba permitieron precisar que el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.
- 5.2.5** La contrastación de la respectiva hipótesis permitió precisar que la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.
- 5.2.6** Se ha demostrado que el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.
- 5.2.7** En conclusión, se ha establecido que el delito de aborto consentido, tiene implicancias directas en el derecho de vida en la legislación peruana.

5.3 RECOMENDACIONES

- 5.3.1** Que se hace necesario que eduque adecuadamente que los jóvenes adolescentes en el derecho a la vida a fin de que tomen conciencia sobre la protección del derecho a la vida, dándoles una adecuada formación moral y espiritual a fin de que no incurran en el delito de aborto.
- 5.3.2** Considerando que el aborto es un problema social y de salud pública dado que en nuestro país se realizan más de 100,000 abortos al año por lo que se hace necesario adoptar políticas severas de prevención.
- 5.3.3** Finalmente considerando que el marco normativo de la Constitución Política del Estado organiza y protege la vida de los ciudadanos estableciendo también los límites y obligaciones entre estos desde que nacemos hasta la muerte; por lo que se debe exigir que el Estado cumpla con el artículo primero de la Constitución, respetando este derecho trascendental.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. (2013) **LA CONSTITUCIÓN DE 1993: ANÁLISIS COMPARADO**, Editorial Editora RAO S.R.L., Sexta Edición, Lima-Perú, pp. 924
- CABANELLAS, Guillermo. (2010) **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta S.R.L., 14ª Edición Actualizada, Tomo II, Buenos Aires-Argentina, pp. 813
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. (2011) **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Centro Editorial Universidad del Rosario, Santa Fe de Bogotá – Colombia, pp. 794
- CUELLO CALÓN, Eugenio. (2010) **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**, Tomo II, Vol.2, catorceava edición, Barcelona - España, pp. 528
- DONNA, Edgardo Alberto. (2010) **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**. Sexta Edición, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, Argentina, pp. 825
- DWORKIN, Ronald. (2011) **EL DOMINIO DE LA VIDA**, Editorial Ariel S.A., Quinta edición, Barcelona - España, pp. 360
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. (2012) **DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL**, Editada por LexisNexis Abeledo-Perrot, pp. 1051
- JIMENEZ DE ASÚA, L. (2014) **LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR**, Editorial Lexis Nexis, séptima edición, Madrid-España, pp. 462
- SERRANO GÓMEZ Alfonso y, Alfonso SERRANO MAILLO. (2014) **DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL**, Editorial Dykinson, Onceava edición, Madrid – España, pp. 964
- TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. (2012) **DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA CIVIL: DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL EXTRAÍDOS DE LA JURISPRUDENCIA**, Editorial Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima-Perú, pp. 807

- ZETA DE POZO, Rosa. (2014) **¿E S OPINABLE EL DERECHO A LA VIDA?**, Editado por la Universidad de Piura, Lima-Perú, pp. 48

Referencias electrónicas:

- CAMPOS, Jony. (2013) **DELITOS DE ABORTO**, Extraída de la pág. web: <http://licenciadojonycampos2012.blogspot.com/2013/03/delitos-de-aborto.html>
- ENDARA M, Susy (2014) **ENSAYO SOBRE "DERECHO A LA VIDA"**, extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos96/ensayo-derecho-vida/ensayo-derecho-vida.shtml#conclusioa>
- **ESPINOZA, Edwin. (2013) QUE ES EL ABORTO**, Extraído de la página web <http://www.monografias.com /trabajos10/cusa/cusa.shtml>
- GIMENEZ, J.C. (2015) **DELITO DE ABORTO**, extraída de la página web: <http://blogsdelagente.com/juristapopular/2011/07/29/delito-de-aborto/comment-page-1/>
- LÉVANO VÉLIZ, Pablo Ernesto. (2015) **LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABORTO**, Extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos106/tipificacion-del-delito-aborto/tipificacion-del-delito-aborto.shtml>
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2011) **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA**, Extraída de la página web: <http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/10/Proteccion-a-la-vidax1.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL DELITO DE ABORTO Y SUS IMPLICANCIAS EN EL DERECHO A LA VIDA.

AUTOR : HILDA HAYDE HOYOS AYALA.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal					
¿En qué medida el delito de aborto, tiene implicancias en el derecho de vida en la legislación peruana?	Establecer si el delito del aborto, tiene implicancias en el derecho de vida en la legislación peruana.	El delito de aborto consentido, tiene implicancias directas en el derecho de vida en la legislación peruana.		x ₁ .- Interrupción maliciosa del proceso de concepción. x ₂ .- Interrupción provocada y sin fines terapéuticos. x ₃ .- Aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular). x ₄ .- Aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario). x ₅ .- Grado de configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto. x ₆ .- Aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal).	Tipo: Descriptivo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 380 Abogados Hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable independiente X. Delito de Aborto				
<p>a. ¿De qué manera la interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar?</p> <p>b. ¿En qué medida la interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana?</p> <p>c. ¿De qué manera el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer?</p>	<p>a. Determinar si la interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.</p> <p>b. Determinar si la interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.</p> <p>c. Precisar si el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.</p>	<p>a. La interrupción maliciosa del proceso de concepción, restringe la generación de alternativas para el desarrollo familiar.</p> <p>b. La interrupción provocada y sin fines terapéuticos, atenta contra la protección integral de la persona humana.</p> <p>c. El aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular), atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.</p>					

<p>d. ¿De qué manera el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre?</p> <p>e. ¿De qué manera la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana?</p> <p>f. ¿De qué manera el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana?</p>	<p>d. Precisar si el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.</p> <p>e. Precisar si la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.</p> <p>f. Demostrar si el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.</p>	<p>d. El aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario), afecta la salud física y psicológica de la madre.</p> <p>e. La configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto, incide limitando el derecho primordial que tiene la persona humana.</p> <p>f. El aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal) limita los derechos señalados en la legislación peruana.</p>	<p>Variable Independiente Y. Derecho a la Vida</p>	<p>Y₁.- Genera alternativas para el desarrollo familiar.</p> <p>Y₂.- Atenta contra la protección integral como persona humana.</p> <p>Y₃.- Atenta contra la persona humana y el derecho a nacer.</p> <p>Y₄.- Afecta la salud física y psicológica de la Madre.</p> <p>Y₅.- Limita el derecho primordial que tiene la persona.</p> <p>Y₆.- Derechos señalados en la Legislación Peruana.</p>			
--	--	---	--	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"EL DELITO DE ABORTO Y SUS IMPLICANCIAS EN EL DERECHO A LA VIDA"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿En su opinión en este ilícito penal existe interrupción maliciosa del proceso de concepción?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿Puede presentarse la interrupción provocada y sin fines terapéuticos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Es posible que se produzca el aborto inducido en el primer mes de concepción (ovular)?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Es posible que se pueda presentar el aborto inducido en el segundo y tercer mes de concepción (embrionario)?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿En su opinión existen evidencias relacionadas con la configuración delictiva en la ejecución del delito de aborto?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....
.....

6. ¿En su opinión puede presentarse el aborto del cuarto mes en adelante (muerte fetal)?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....
.....

7. ¿Existen factores incidentes en la ejecución del delito de aborto?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....
.....

8. ¿Considera Usted que la legislación actual en el país genera alternativas para el desarrollo familiar?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿Cree que actualmente la legislación sanciona a quien atenta contra la protección integral de la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿Existen implicancias a quienes atentan contra la persona humana y el derecho a nacer?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿Este ilícito penal afecta la salud física y psicológica de la Madre?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿Considera que en el Perú se limita el derecho primordial que tiene la persona humana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿Considera que en el país se respetan los derechos señalados en la Legislación Peruana?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿En su opinión existen implicancias jurídicas en el derecho a la vida?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....